

**DECRETA**

el siguiente,

**PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO  
DEL REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE Y ZONA  
PROTECTORA DE LA TORTUGA ARRAU****TITULO I  
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Este Plan de Ordenamiento regirá para el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, ubicado en jurisdicción de los Municipios Pedro Camejo del Estado Apure y Cedeño del Estado Bolívar, creado según Decreto Nº 271 de fecha 07 de junio de 1989, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.106 Extraordinario, de fecha 09 de junio de 1989.

**Artículo 2º.** El Plan de Ordenamiento del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau comprende el conjunto de directrices, estrategias y políticas para su administración así como para la regulación de la utilización de la tierra y de los usos y actividades prohibidos, restringidos y permitidos, con el objetivo de garantizar la protección, conservación y propagación de los animales silvestres, principalmente de aquellas especies amenazadas y en peligro de extinción, ya sean residentes o migratorias, así como la protección de las bellezas paisajísticas. De igual manera, el Plan establece las pautas para el desarrollo de los programas orientados al logro de los objetivos del área.

**Artículo 3º.** Los objetivos específicos son:

**Objetivos primarios**

1. Recuperar y conservar las poblaciones de tortuga arrau (*Podocnemis expansa*) y preservar su hábitat en este sector del Orinoco medio.
2. Proteger y conservar las poblaciones del caimán del Orinoco (*Crocodylus intermedius*), el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*) y el manatí (*Trichechus manatus*), consideradas en peligro de extinción.
3. Conservar la fauna silvestre y acuática y su hábitat.
4. Proveer oportunidades a la investigación científica y al seguimiento ambiental.

**Secundarios**

1. Conservar los ecosistemas, variedad y flujo genético.
2. Conservar la vegetación ribereña, característica del área.
3. Contribuir a la conservación y manejo de las zonas vírgenes.
4. Proveer oportunidades a la recreación pasiva y al ecoturismo.
5. Proveer oportunidades a la educación ambiental.
6. Incorporar a la población local en el manejo y conservación del área protegida.

Decreto Nº 1725

22 de marzo de 2002

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en

### Terciarios

1. Conservar los valores paisajísticos y geográficos del área.
2. Contribuir al manejo de las zonas con atractivo turístico.
3. Recuperar las zonas en proceso de degradación.

**Artículo 4°.** El texto íntegro del documento técnico que sirve de base al Plan de Ordenamiento del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, planos, gráficos y demás documentos que lo conforman, están a la disposición del público y de los organismos que los requieran para su conocimiento, en las Oficinas dependientes del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

## CAPITULO II DE LA ZONIFICACION

**Artículo 5°.** El Plan de Ordenamiento del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau tiene su expresión espacial en el mapa contentivo de la zonificación, el cual se encuentra a la disposición del público y de los organismos que los requieran para su conocimiento, en las Oficinas dependientes del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y en la sede administrativa del área protegida.

**Artículo 6°.** A los fines del ordenamiento del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, éste se divide en seis (6) zonas, de acuerdo a la singularidad, fragilidad, valor ecológico y paisajístico de los recursos naturales del área, utilización del hábitat por la fauna silvestre, a los usos y actividades existentes antes de la declaratoria, así como de los usos y actividades que deben prohibirse, restringirse y permitirse. Las zonas definidas corresponden con las establecidas en el Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre, en aquello que es aplicable, y con base en el artículo 38 del citado Reglamento, se establece una Zona de Uso Especial, donde se concentran los usos y actividades no contemplados por ninguna de las Zonas establecidas en el Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre. Las Zonas definidas para el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau se describen a continuación:

- I. ZONA DE PROTECCION INTEGRAL:** Conformada por las áreas relevantes que justificaron la declaratoria del Refugio y ameritan protección absoluta, en las cuales no debe haber intervención humana diferente a la investigación y guardería, con el fin de mantener sus condiciones naturales a perpetuidad. El objetivo de manejo de esta zona es la preservación, garantizando la evolución natural y primitividad de la naturaleza.

Esta zona comprende las islas y playas de desove de la tortuga arrau, una franja de quinientos metros (500 m) alrededor de las mismas. Estas son Playita, Playa del Medio, Pararuma y cualquier otra que pudiera formarse, las cuales se encuentran sobre el nivel del río sólo en la época seca.

- II. ZONA VIRGEN O SILVESTRE:** Conformada por áreas de ambientes naturales en condiciones prístinas relevantes que, por su constitución, pueden tolerar un uso moderado, tal como la investigación científica, la educación ambiental o la recreación pasiva. La intensidad de las actividades recreacionales estará limitada al excursionismo y a la visita del escenario natural en condiciones de quietud y silencio por parte de un público reducido, única y exclusivamente a

través de senderos o trochas, no permitiéndose la utilización de vehículos motorizados ni el desarrollo de infraestructura. El objetivo de manejo de esta zona es la conservación del ambiente natural inalterado, facilitando la educación ambiental al mismo tiempo de proporcionar oportunidades a la recreación pasiva.

Esta zona comprende la margen derecha del río Orinoco, incluyendo las lagunas del sector noreste, y excluyendo el sector comprendido entre la Boca del Parhuaza y frente a la isla Ramonera.

### III. ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO:

Conformada por áreas que conteniendo muestras de los rasgos más significativos del Refugio, permiten la realización de actividades educativas o de recreación pasiva o extensiva al aire libre, el uso de vehículos motorizados en las rutas que se señalen para ello, y la construcción de infraestructura rústica para la prestación de servicios, así como el manejo de recursos. El objetivo de manejo es mantener el ambiente natural con un mínimo de impacto humano y ofrecer acceso y facilidades públicas para fines educativos y recreativos.

Esta zona comprende el cauce del río Orinoco, la isla Ramonera, los tramos de los afluentes Villacoa y Parhuaza incluidos en la poligonal del área bajo régimen de administración especial, la margen izquierda del río Orinoco y el sector de la margen derecha del mismo río, entre la isla Ramonera y la Boca del Parhuaza.

- IV. ZONA DE RECUPERACION NATURAL:** Conformada por áreas que han sufrido alteraciones, por lo cual los usos y actividades quedan supeditados a la recuperación de las características ecológicas originales. Incluye además aquellas otras áreas en las cuales, de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que es necesario emprender acciones orientadas a su recuperación, mediante la restricción o prohibición de aquellos usos y actividades que, de continuar realizándose, puedan poner en peligro a las poblaciones animales y sus hábitats. El objetivo de manejo es detener la degradación antrópica de los recursos y erradicar las especies exóticas introducidas al ecosistema. Una vez recuperadas las condiciones de las áreas comprendidas en esta Zona, estas áreas serán incluidas dentro de la Zona de Ambiente Natural Manejado.

Esta zona comprende el sector de la margen izquierda del río Orinoco localizado en las inmediaciones del sitio conocido como Los Barrancos y las lagunas ubicadas en el extremo Nor-Oeste del Refugio.

- V. ZONA DE SERVICIOS:** Conformada por áreas que, de acuerdo a sus condiciones naturales y ubicación, se consideran aptas para ser ocupadas por instalaciones y dotaciones apropiadas para la prestación de servicios públicos, así como las dependencias para la administración y manejo del área. El objetivo de manejo es minimizar el impacto de las infraestructuras necesarias para los servicios.

Esta zona comprende cuatro sitios: Santa María, donde se encuentra la sede principal del Refugio, la Boca del Parhuaza, La Oliita y Los Mangos; en estos dos últimos sitios se establecerán puestos de control.

- VI. ZONA DE USO ESPECIAL:** Conformada por aquellas áreas que, previo a la declaratoria del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, se encontraban sometidas a uso y actividades cuya

continuación en el área no resulta incompatible, siempre y cuando se realicen con sujeción a la normativa legal vigente y al Reglamento de Uso del Área Bajo Régimen de Administración Especial. El objetivo de manejo es minimizar el impacto generado por las actividades humanas, a través de su uso racional y armónico con el ambiente.

Esta Zona se encuentra conformada por los sitios donde tradicionalmente se asienta la población humana y aquellos sectores donde realizan sus actividades agropecuarias, en los sitios conocidos como Los Barrancos, Santa María, Parhuaza, Laja Larga, La Ollita, La Pica, las islas Macupino y Cuba, y el sector de la margen izquierda del río Orinoco frente a Isla Cuba.

**Artículo 7°.** El Ejecutivo Nacional podrá, modificar por decreto especial o mediante reforma de este, la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento, cuando se justifique por razones del manejo del área o como resultado de la dinámica natural de la misma, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

### CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS

**Artículo 8°.** La ejecución del Plan de Ordenamiento se realizará a través de los programas y subprogramas para el manejo y administración del área bajo régimen de administración especial, diseñados en función de sus objetivos específicos y las necesidades de manejo detectadas. Estos constituyen la base para la formulación y ejecución de los programas operativos anuales. El plan comprende los siguientes programas:

**1. PROGRAMA DE INVESTIGACION:** Tiene como objetivo generar la información necesaria a fin de optimizar el manejo del área. Este programa contiene los siguientes subprogramas:

**1.1. SUBPROGRAMA DE INVESTIGACION BASICA:**

Tiene como objetivo generar información básica con relación a los recursos presentes en el área, orientada principalmente a la fauna silvestre y acuática y sus hábitats. Este subprograma será promocionado para ser desarrollado conjuntamente con las universidades y otras instituciones de investigación científica. Enmarcados en este subprograma, se proponen como prioritarios los siguientes proyectos:

1. Bioecología de la especie Tortuga Arrau.
2. Inventario de fauna silvestre y acuática en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
3. Estimación de la población actual del caimán del Orinoco (*Crocodylus intermedius*) en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
4. Situación actual de la población del perro de agua (*Pteronura brasiliensis*) en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
5. Estimación de la población actual de los felinos, en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
6. Situación actual de la población de Manatí (*Trichechus manatus*), en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.

7. Estimación poblacional de babas (*Caiman crocodylus*) en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
8. Situación actual de las poblaciones de especies consideradas amenazadas, como la danta (*Tapirus terrestris*) y la tonina (*Inia geoffrensis*), entre otros, dentro del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
9. Inventario de vegetación en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
10. Estructura y dinámica de la vegetación en el área del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.

**1.2. SUBPROGRAMA DE INVESTIGACION**

**APLICADA:** Tiene como objetivo la producción de la información requerida para la resolución de problemas específicos del área, sentar las bases para el manejo del Refugio y de las especies de fauna que lo ameriten, bien sea por que se encuentran en peligro o amenazadas o porque presentan disminución en sus poblaciones. Este subprograma puede ser desarrollado por el mismo órgano administrador del Refugio o promocionado para ser desarrollado por otras instituciones científicas. Enmarcados en este programa, se proponen los siguientes proyectos:

1. Seguimiento de la población de hembras desovadoras de la especie *Podocnemis expansa*, en el Refugio de Fauna Silvestre Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
2. Influencia de los parámetros Temperatura y Humedad en la determinación del sexo en embriones de la especie *Podocnemis expansa*.
3. Estudios de crecimiento y alimentación en la estación de levante de tortuguillos a implementarse en el área del Refugio.
4. Evaluación de la pesquería en el área de influencia del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
5. Seguimiento de la hidrodinámica del río Orinoco.
6. Seguimiento de los parámetros climáticos del área de estudio.
7. Estudio de la dinámica de la formación de islas y playas en el área del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.

**2. PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS:** Plantea como principal objetivo, el desarrollo de las acciones de manejo sobre los recursos del área, con miras a la consecución de los objetivos del área bajo régimen de administración especial. Este programa contiene los siguientes subprogramas:

**2.1. SUBPROGRAMA DE MANEJO DE**

**POBLACIONES ANIMALES:** Tiene como objetivo establecer las acciones orientadas al manejo de las especies de fauna silvestre con fines de recuperación de aquellas que presentan disminución en sus poblaciones naturales y la producción de excedentes poblacionales para la repoblación de las zonas aledañas. Se proponen como proyectos prioritarios los siguientes:

1. Manejo de la especie Tortuga Arrau (*Podocnemis expansa*), a los fines de incrementar la probabilidad de sobrevivencia en las primeras etapas de vida.
2. Zoocría de tortuguillos con fines de repoblación.

3. Evaluación del programa de liberación de tortuguillos provenientes de los zoológicos y rescatados en las playas del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
4. Repoblación de la especie caimán del Orinoco.

**2.2. SUBPROGRAMA DE MANEJO DE HABITAT:** Su objetivo es el establecimiento de las acciones dirigidas al manejo del hábitat con la finalidad de crear y mantener las condiciones necesarias para la recuperación o el incremento de las poblaciones animales que se encuentren en peligro o amenazadas y aumentar la producción de las especies susceptibles de aprovechamiento. Este subprograma se apoyará en el seguimiento permanente de las condiciones de las diferentes unidades de hábitats, las especies de flora que pudieran estar siendo afectadas por acciones antrópicas, las fluctuaciones en los niveles de agua y la calidad de los suelos.

**2.3. SUBPROGRAMA DE CONSERVACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN DE AREAS DEGRADADAS:** Tiene como objetivo establecer las acciones dirigidas al mantenimiento de las condiciones ambientales del área, en especial la calidad de las aguas en la Zona de Uso Especial. Este subprograma se apoyará en los siguientes aspectos:

1. Evaluación de la calidad de las aguas y seguimiento de los productos químicos, utilizados en la actividad agrícola.
2. Recuperación de las condiciones naturales de zonas intervenidas en las riberas del Orinoco.
3. Saneamiento ambiental de las áreas degradadas.
4. Reforestación de las áreas degradadas, con especies nativas.

**3. PROGRAMA DE USO PUBLICO:** El objetivo de este programa es establecer las acciones orientadas a promover y ordenar el uso del área por parte de los pobladores del Refugio y su área de influencia, así como del público en general, de manera que sea compatible con los objetivos de creación del área bajo régimen de administración especial. Este programa contiene los siguientes subprogramas:

**3.1. SUBPROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS:** Tiene como objetivo establecer las acciones orientadas a ordenar y regular el aprovechamiento de los recursos dentro del Refugio, a fin de que se realice de manera compatible con sus objetivos de creación.

**3.2. SUBPROGRAMA DE USO AGROPECUARIO:** Tiene como objetivo establecer las acciones orientadas a ordenar las actividades agropecuarias desarrolladas tradicionalmente en el área, a fin de que éstas se realicen de manera compatible con los objetivos del área bajo régimen de administración especial.

**3.3. SUBPROGRAMA DE RECREACION:** Tiene como objetivo establecer las acciones orientadas a promover y ordenar las actividades de recreación pasiva de manera que éstas sean compatibles con los objetivos de creación del Refugio y ofrecer alternativas económicas a las comunidades locales.

**4. PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION CIUDADANA:** Este tiene como objetivo primordial promover el conocimiento del Refugio y su reglamentación, e incentivar el interés por la conservación del ambiente y de la fauna, en particular entre los habitantes del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau y la zona de influencia, y los usuarios del área en general. Las principales acciones propuestas para su implementación son:

1. Promover la toma de conciencia y un cambio de actitud en los residentes y usuarios del Refugio.
2. Promover la participación de la comunidad local en el manejo y conservación del Refugio y los recursos naturales en él contenidos.
3. Promover la organización de la comunidad y ofrecer herramientas para la implementación de técnicas conservacionistas en el desarrollo de sus actividades económicas.

**5. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO:** Tiene como objetivo, desarrollar la infraestructura básica y la dotación de equipos necesarios para garantizar la operatividad del área bajo régimen de administración especial. Dentro de la infraestructura a desarrollar se tiene:

1. Construcción y mantenimiento de la infraestructura así como la dotación de equipos para los puntos de control, el centro de visitantes y la sede en Santa María del Orinoco.
2. Señalización y delimitación de los linderos y las principales vías de acceso al área protegida.

**6. PROGRAMA DE PROTECCION Y GUARDERIA:** Tiene como objetivo establecer las acciones orientadas a velar por el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia y el Plan del Ordenamiento y Reglamento de Uso del Refugio. Dicho programa será desarrollado a través de programas operativos anuales donde se establecerán los puestos de vigilancia y control, áreas y períodos críticos para el patrullaje, entre otros.

La ejecución de este programa se apoyará en el establecimiento de puntos de control fijo en sitios estratégicos del Refugio, estructuración del circuito de vigilancia y control fluvial del refugio y la participación activa de la Guardia Nacional y la Armada, en el resguardo de los recursos naturales del Refugio.

**Artículo 9º.** Los proyectos enmarcados en cada uno de los programas indicados en el artículo 8, serán desarrollados de acuerdo a las necesidades de manejo, en los programas operativos anuales que contemplen, además, el mantenimiento de infraestructura y equipo, presupuesto anual para el funcionamiento del Refugio, medidas para el saneamiento físico y legal del área y la solución de los problemas específicos que afectan al Refugio.

## TITULO II DEL REGLAMENTO DE USO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.** Este Reglamento de Uso está elaborado de conformidad con los lineamientos, directrices y políticas

establecidas en el Plan de Ordenamiento del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau y a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre.

**Artículo 11.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regirán el manejo de los recursos naturales y los hábitats, la investigación, la administración y la asignación de usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas, considerando la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION

**Artículo 12.** La administración del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau y la ejecución del Plan de Ordenamiento serán ejercidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. La ejecución de los programas establecidos en el Plan de Ordenamiento podrá ser encomendada a otras instituciones, por medio de convenios celebrados al efecto y bajo el control del citado Ministerio.

## CAPITULO III DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS, RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS

**Artículo 13.** Los usos y actividades permitidos, restringidos y prohibidos para cada una de las Zonas del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, están establecidos de acuerdo a las características de los diferentes ambientes que las constituyen, su fragilidad y potencialidad.

**Artículo 14.** Los usos y actividades permitidos en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, son aquellos que, por su propósito, son compatibles con los objetivos del mismo, y podrán ser ejecutados con sujeción a la zonificación y a las condiciones y limitaciones que se establezcan en las correspondientes autorizaciones o aprobaciones administrativas a fin de preservar el ambiente.

**Artículo 15.** Son usos y actividades permitidos en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau los siguientes:

La investigación científica, permitida en todas las zonas con excepción de la Zona de Protección Integral donde es restringida.

1. La educación ambiental y la interpretación de la naturaleza, permitidas en todas las zonas con excepción de la Zona de Protección Integral donde son restringidas.
2. El ecoturismo y la recreación pasiva, estando, en todo caso, prohibidos en la Zona de Protección Integral.
3. La instalación de campamentos o sitios para acampar, estando, en todo caso, prohibidos en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre y de Recuperación Natural.
4. El acceso al público, estando, en todo caso, prohibido en la Zona de Protección Integral.

**Artículo 16.** Los usos y actividades restringidos en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau son

aquellos que pueden permitirse en algunos casos, siempre que no deterioren el paisaje, los recursos naturales y en todo caso están sujetos a la zonificación del área y a las condiciones y limitaciones que se determinen en la autorización administrativa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento del Refugio.

**Artículo 17.** Son usos y actividades restringidos en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, los siguientes:

1. El manejo del hábitat, la experimentación y manipulación de las poblaciones naturales, sólo a los fines del manejo del área.
2. La construcción y mantenimiento de instalaciones, y obras conexas, para la administración del Refugio, tales como oficinas, depósitos y puestos de control, centro de visitantes, e instalaciones para la investigación científica, estando, en todo caso, prohibidas en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre y de Recuperación Natural.
3. La construcción de senderos o picas, solo a los fines del manejo del área, estando, en todo caso, prohibida en la Zona de Protección Integral.
4. La reforestación con el fin de restaurar ecosistemas naturales degradados.
5. La instalación y operación de zocriaderos y acuacultivos, solo a fines de manejo del Refugio.
6. La navegación, solo en las rutas señaladas para ello y en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.
7. La circulación de vehículos motorizados, estando, en todo caso, prohibido en las Zonas de Protección Integral y Virgen o Silvestre.
8. La permanencia y mantenimiento de viviendas de particulares, existentes en el área antes de la promulgación de este Reglamento, sólo en la Zona de Uso Especial y con sujeción a la normativa legal pertinente, estando, en todo caso, prohibidas en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre, Ambiente Natural Manejado, Recuperación Natural y de Servicios.
9. La continuación de las actividades agropecuarias existentes en el área antes de la declaratoria del Refugio, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas al respecto, sólo en la Zona de Uso Especial, estando, en todo caso, prohibidas en las otras Zonas del Refugio.
10. La construcción de cualquier tipo de planta industrial de generación de electricidad y la instalación de líneas eléctricas, estando, en todo caso, prohibidas en las Zonas de Protección Integral y Virgen o Silvestre.
11. La construcción de obras públicas de vialidad y comunicación, restringida a los fines del manejo del área, estando, en todo caso, prohibida en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre, de Recuperación Natural y de Ambiente Natural Manejado.
12. La construcción de muelles, estando, en todo caso, prohibida en las Zonas de Protección Integral y Virgen o Silvestre.
13. El vertido de efluentes tratados, estando, en todo caso, prohibido en las Zonas de Protección Integral y Virgen o Silvestre.
14. El aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas por causa de utilidad pública, restringido a los fines del manejo del área, estando, en todo caso, prohibido en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre y de Recuperación Natural.
15. La tala, la quema y la deforestación, restringidas a los fines del manejo del área, estando, en todo caso, prohibida en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre y de Recuperación Natural.

16. La modificación o alteración del medio natural (excavaciones, rellenos, movimientos de tierra, etc.), restringida a los fines del manejo del área, estando, en todo caso, prohibida en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre y de Recuperación Natural
17. La extracción de muestras geológicas, hídricas, botánicas y zoológicas por parte de investigadores científicos, sujeta a la normativa legal vigente en la materia.
18. Los comercios de artesanía y servicios para el público visitante del área, estando, en todo caso, prohibidos en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre, de Recuperación Natural y de Ambiente Natural Manejado.
19. La filmación y toma de fotografías con fines comerciales.
20. La instalación de vallas y anuncios publicitarios y comerciales, restringida a aquellos que promocionan los valores del área, cuyo texto podrá llevar la firma del patrocinante en una superficie no mayor de 15% del total, estando, en todo caso, prohibida en las Zonas de Protección Integral y Virgen o Silvestre.
21. La pesca de subsistencia, artesanal comercial, y la pesca deportiva, estando, en todo caso, prohibidas en la Zona de Protección Integral.
22. La producción de sonidos o ruidos por parte de los visitantes o sus aparatos o instrumentos, sólo en las Zonas de Recreación, de Uso Especial y de Servicios, no pudiendo exceder de 57 decibeles medidos a dos (2) metros de la fuente de emisión. Después de las 10:00 de la noche y hasta las 6:00 de la mañana, están prohibidos todos los sonidos y ruidos fuertes.
23. El encendido de fogatas por parte del público, estando, en todo caso, prohibido en las Zonas de Protección Integral y Virgen o Silvestre.
24. El uso de vehículos motorizados, bicicletas y cabalgaduras, restringido a los fines del manejo del área, estando, en todo caso, prohibido en las Zonas de Protección Integral, Virgen o Silvestre y de Recuperación Natural.
25. El vuelo de aeronaves sobre la proyección del espacio aéreo de los linderos del Refugio, a una altura inferior a los 6.000 pies y una distancia horizontal inferior a las 10 millas náuticas, restringido sólo a los fines del manejo del área.

**Artículo 18.** Los usos y actividades prohibidos en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau son aquellos que en ningún caso pueden permitirse dentro del mismo, por ser considerados incompatibles con sus fines.

**Artículo 19.** Son usos y actividades prohibidos en todas las zonas del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, los siguientes:

1. La agroforestería y el aprovechamiento forestal.
2. La acuicultura comercial.
3. La experimentación y manipulación de los recursos naturales a los fines de su aprovechamiento industrial y comercial.
4. La introducción y siembra de plantas exóticas, a excepción de siembra de arbustos y hierbas de valor ornamental en los jardines de la Zonas de Servicios y de plantas de uso agrícola tradicional en la Zona de Uso Especial.
5. La prospección, exploración y explotación de minas e hidrocarburos.
6. Arrojar, abandonar o depositar basura y otros desechos sólidos fuera de los recipientes o sitios dispuestos para tal fin.
7. El vertido de efluentes no tratados y el vertido o inyección de líquidos de cualquier tipo directamente a las aguas subterráneas.
8. Las industrias no artesanales.
9. Cualquier tipo de establecimiento comercial, con excepción de los comercios de artesanía y servicios para el público visitante del área.

10. Los desarrollos turísticos, clubes públicos o privados y colonias vacacionales, la construcción de hoteles y demás alojamientos similares.
11. Los desarrollos urbanísticos y cualquier otro tipo de actividad destinada al asentamiento humano o residencial, con excepción de lo dispuesto para la Zona de Uso Especial.
12. La construcción de ductos para el transporte de materias industriales.
13. La caza con fines deportivos y comerciales.
14. La pesca comercial a escala industrial.
15. La introducción y cría de animales silvestres exóticos.
16. La recreación activa o intensiva.
17. Todos aquellos usos y actividades incompatibles con los fines del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.

#### **CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 20.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan efectuar usos y actividades dentro del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, deberán ajustarse al Decreto 1.257 de fecha 13/03/1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.946 del 25/04/96, contenido de las Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, y cualquier otra norma técnica referente a la materia, y obtener previamente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la correspondiente autorización o aprobación administrativa.

**Artículo 21.** Para la obtención de la autorización o aprobación para cualquier uso o actividad diferente a la pesca y la agropecuaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formular la solicitud en papel sellado o en su defecto, papel común con estampilla equivalente al valor del papel sellado, dirigido a las autoridades competentes del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- b. Consignar copia fotostática de la cédula de identidad.
- c. Consignar memoria descriptiva del uso o actividad a desarrollar, que contenga la información sobre objetivos, justificación, metodología, técnicas y dispositivos que se emplearán, tiempo de ejecución, recurso natural que se afectará y cualquier otra que, a tenor de la normativa ambiental vigente, sea de utilidad para la emisión de la correspondiente autorización.
- d. Consignar constancia de haber satisfecho el valor de la contraprestación de servicios por asistencia técnica, de conformidad con la Ley de Timbre Fiscal y los convenios celebrados al efecto.
- e. En el caso de personas jurídicas, consignar copia certificada y actualizada del Registro Mercantil.

**Artículo 22.** Además de lo establecido en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo al tipo de uso o actividad a realizar:

- a. Instalación de vallas, letreros, avisos y demás señalizaciones: consignar proyecto del diseño contenido del mensaje institucional dirigido a promocionar los valores del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau. Los mismos podrán ser patrocinados por personas o empresas y su indicación aparecerá en el texto siempre y cuando no se exceda el 15% del cuerpo total de la señalización.

- b. Establecimiento de comercios de artesanía: consignar constancia de que el interesado tiene su domicilio en el área de influencia del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.
- c. Investigación científica y la extracción de muestras de recursos naturales:
  - i. En el caso de investigadores venezolanos, consignar el proyecto en extenso y el aval correspondiente emitido por una institución científica reconocida en el país, pública o privada, gubernamental o no gubernamental.
  - ii. En el caso de los investigadores extranjeros, adicionalmente, deberán consignar la autorización del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
- d. Filmación y toma de fotografías con fines publicitarios y comerciales: consignar copia del guión. Los titulares de autorizaciones o aprobaciones están obligados a dar los créditos necesarios y entregar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales una copia del material logrado.
- e. Prestación de servicios de recreación y turismo: consignar el proyecto en extenso, el cual deberá ajustarse a las pautas establecidas en los Sub-programas de Recreación y Ecoturismo y a las disposiciones que al respecto establezca el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

### SECCION I DE LA PESCA ARTESANAL, DEPORTIVA Y CIENTIFICA

**Artículo 23.** Para la práctica de la pesca se requiere de un permiso expedido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, previa solicitud del interesado y cancelación de las tasas previstas en la Ley de Timbre Fiscal. Las normas técnicas complementarias para la realización de la pesca serán establecidas mediante resolución del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Artículo 24.** Para el permiso de pesca deportiva el interesado deberá consignar copia fotostática de la cédula de identidad y constancia de cancelación de las tasas por la contraprestación de servicios conforme a la Ley de Timbre Fiscal.

**Artículo 25.** En el ejercicio de la pesca deportiva sólo se permitirá el uso de caña y carrete y cordel a mano.

**Artículo 26.** Queda terminantemente prohibida la compra-venta del producto de la pesca deportiva.

**Artículo 27.** Para la obtención de la correspondiente autorización para realizar la pesca artesanal de subsistencia dentro del área del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, el interesado deberá consignar copia fotostática de la cédula de identidad.

**Artículo 28.** Las artes de pesca utilizadas en la pesca de subsistencia serán reguladas mediante resolución del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Artículo 29.** Para la obtención del permiso de pesca artesanal comercial, el interesado deberá consignar copia fotostática de la cédula de identidad y constancia de la tasa previstas en el artículo 23.

**Artículo 30.** Se prohíbe la pesca con explosivos o detonantes, ictiocidas o venenos, electricidad y cualquier tipo de red de las no autorizadas mediante resolución del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Artículo 31.** El límite de ejemplares capturados por especie, temporada, talla mínima de captura, total de piezas en posesión, áreas y artes de pesca, número de embarcaciones permitidas y cualquier otra medida relacionada con la pesca deportiva, de subsistencia y artesanal comercial, será regulada mediante la normativa que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales establezca al efecto.

**Artículo 32.** La movilización del producto de la pesca, ejercida conforme a las disposiciones de este Reglamento y las Resoluciones del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, queda amparada por el respectivo permiso de pesca.

**Artículo 33.** Para la realización de actividades de pesca científica se requiere autorización expedida por Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de este Reglamento para el desarrollo de investigación científica y demás normativa ambiental vigente en la materia.

**Artículo 34.** Las personas que practiquen la pesca, de acuerdo a las disposiciones establecidas, están en la obligación de suministrar cualquier información o muestras de ejemplares solicitadas por los funcionarios del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

### SECCION II DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

**Artículo 35.** Las personas que llevan a cabo actividades agropecuarias dentro del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau deben registrarse ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en la oficina sede del Refugio ubicada en Santa María, y solicitar la correspondiente autorización para, continuar realizando dicha actividad.

**Artículo 36.** Se permitirá la continuación de las actividades agropecuarias, siempre y cuando éstas se desarrollen de manera compatible con los fines del área y cumplan con la normativa legal vigente y las regulaciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 37.** No se permitirá el establecimiento de nuevas unidades agropecuarias dentro del área del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, así como tampoco se permitirá la expansión de las ya existentes, a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento.

**Artículo 38.** El traslado de insumos y productos desde y hacia las unidades agropecuarias, se puede realizar sin otra restricción que la de informar a la autoridad administrativa del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau sobre el objeto a movilizar, así como el origen y destino del mismo.

**Artículo 39.** La introducción de animales domésticos con fines pecuarios, al área del Refugio, está restringida y condicionada a la tramitación de permisos ante la autoridad administrativa de la misma.

**Artículo 40.** Las personas que realizan actividades agropecuarias dentro del área del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, están en la obligación de prestar colaboración a los funcionarios del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, y suministrar cualquier información que sea necesaria a los fines de una mejor administración y manejo del área.

#### CAPITULO V

##### DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL REFUGIO

**Artículo 41.** La dotación y administración de la infraestructura dentro del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, la ejerce el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, directamente o por medio de concesiones otorgadas conforme lo establecido en el Plan de Ordenamiento del Refugio y su Reglamento de Uso.

**Artículo 42.** El funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura dentro del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, queda sometido a las disposiciones especiales que dicte el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, y a los requerimientos particulares que establezca el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada actividad.

**Artículo 43.** El desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, requiere de la correspondiente autorización o aprobación administrativa, según sea el caso, otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Ubicación en la zona del Refugio donde el uso es permitido, de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.
2. Permanecer abiertos al público, sin más restricciones que las normas establecidas para la utilización de las instalaciones, las cuales deberán estar ubicadas en lugares visibles y ser acatadas por todos los usuarios.
3. Armonizar con la belleza del paisaje, y ajustarse a la tipología y volumétrica arquitectónica de la zona.
4. Tener servicios sanitarios y cumplir con las normas de salud pública.
5. Cumplir con la normativa ambiental.
6. Contar con las condiciones mínimas para garantizar un buen nivel en la calidad del servicio ofrecido.
7. Cumplir con la normativa legal vigente relativa al desarrollo de actividades susceptibles de degradar el ambiente.

#### CAPITULO VI

##### DEL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 44.** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales puede arrendar todo o parte de algunas de sus instalaciones ubicadas dentro del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, para la realización de actividades científicas, culturales o recreacionales.

**Artículo 45.** En todo caso, el contrato de arrendamiento se someterá a las normas de uso que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales establezca en el respectivo contrato.

#### CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS Y CONCESIONES

**Artículo 46.** En el área del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, sólo podrán otorgarse concesiones para la prestación de servicios públicos tendentes a la consecución de sus objetivos de creación. En el contrato de concesión deberán garantizarse ampliamente los derechos e intereses de la República.

Las concesiones se otorgarán de conformidad con lo que dispongan las leyes que rijan la materia.

**Artículo 47.** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, por resolución, podrá crear comisiones de licitación especiales, conforme a la Ley que rige la materia, a los efectos de la evaluación y tramitación, de acuerdo a sus atribuciones, de los aspectos vinculados con la selección de contratistas para la ejecución de obras públicas necesarias para la gestión del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, dentro de un proceso público y transparente, expresamente arbitrado.

#### CAPITULO VIII DE LA GUARDERÍA AMBIENTAL

**Artículo 48.** A los efectos del presente reglamento, la Guardería Ambiental estará orientada básicamente a hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.

**Artículo 49.** Las actividades de Guardería Ambiental en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau, serán ejercidas por los funcionarios encargados de su administración y/o personal del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales debidamente entrenados para tal fin, en coordinación con los demás órganos competentes.

**Artículo 50.** Las atribuciones y competencias de los diversos organismos encargados de ejercer la Guardería Ambiental son aquellas establecidas en la correspondiente normativa legal vigente.

Los usuarios del área protegida están en la obligación de denunciar a los presuntos infractores y solicitar ayuda a las autoridades competentes para que se inicien los procedimientos administrativos y penales.

**Artículo 51.** Los integrantes de la Guardería Ambiental deberán velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las leyes en el Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau. En el ejercicio de esta función podrán solicitar ayuda de los cuerpos policiales competentes para proceder a la aprehensión de los presuntos responsables de hechos punibles cometidos dentro del Área Bajo Régimen de Administración Especial.

#### CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

**Artículo 52.** Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas conforme a lo estipulado en las leyes que rijan la materia.

**CAPITULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 53.** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en coordinación con otras instituciones que tengan competencia en esta materia, tomará las medidas necesarias para el saneamiento legal y físico de los terrenos del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau.

**Artículo 54.** El Ministerio de Infraestructura tomará las medidas necesarias a fin de establecer la prohibición del sobrevuelo de esta área y ordenará su señalamiento en los mapas aeronáuticos.

**Artículo 55.** El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo pertinente para la notificación de la publicación de este Decreto ante los organismos internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

**Artículo 56.** El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Refugio de Fauna Silvestre y Zona Protectora de la Tortuga Arrau serán revisados en un plazo mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) años a partir de su fecha de publicación.

**Artículo 57.** Los Ministros de Relaciones Exteriores, de Infraestructura y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos. Años 191º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

RAMON RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio de Finanzas  
(L.S.)

EUDOMAR TOVAR

Refrendado  
El Ministro de la Defensa  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
La Ministra de la Producción y el Comercio  
(L.S.)

ADINA BASTIDAS CASTILLO

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes  
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Ministra de Salud y Desarrollo Social  
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado  
La Ministra del Trabajo  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro de Energía y Minas  
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado  
La Ministra del Ambiente  
y de los Recursos Naturales  
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado  
El Ministro de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado  
El Ministro de la Secretaría  
de la Presidencia  
(L.S.)

RAFAEL VARGAS MEDINA

Decreto N° 1.744

22 de abril de 2002

**HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Decreto N° 1.313 de fecha 29 de mayo de 2001,

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Para integrar la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. P.D.V.S.A., designo a los ciudadanos siguientes: **ALI RODRIGUEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° 1.270.756, **Presidente**; **JORGE KAMKOFF M.**, titular de la cédula de identidad N° 2.995.424 y **JOSE RAFAEL PAZ CALLES**, titular de la cédula de identidad N° 3.683.410, **Vicepresidentes**; **LUDOVICO NICKLAS**, titular de la cédula de identidad N° 2.933.840, **NELSON C. NAVA HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.676.038; **HUGO HERNANDEZ RAFALLI**, **ARNOLDO RODRIGUEZ OCHOA** y **CLARA CORO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.113.452, 2.081.216 y 5.009.194 respectivamente, **Directores**.

**Artículo 2º.** Los ciudadanos **ALI RODRIGUEZ ARAQUE**, **JORGE KAMKOFF M.**, **JOSE RAFAEL PAZ CALLES**, **LUDOVICO NICKLAS** y **NELSON C. NAVA HERNANDEZ**, se dedicarán a tiempo completo a sus funciones dentro de la sociedad.